

NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE LOS DENOMINADOS «AÑOS DE GRACIA» Y «CONVOCATORIA DE GRACIA».

(Aprobado por Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001, BOCyL n.º 159, de 16 de agosto)

Hasta el momento, el Consejo Social de la Universidad de Valladolid no ha procedido a la aprobación de «las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios» (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria). En consecuencia, siguen siendo de aplicación en esta materia las disposiciones previstas por una normativa preconstitucional, como la contenida en el Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, modificado sustancialmente por el Real Decreto-Ley 8/1976, de 16 de junio. Evidentemente, la aplicación de esta normativa, de conformidad con los principios a los que obedecen la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y los propios Estatutos de la Universidad de Valladolid, puede ocasionar problemas de interpretación, para cuya resolución, en un marco de respeto de los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica, resulta conveniente la aprobación de unas normas procedimentales mínimas, para la cual la Junta de Gobierno de la Universidad dispone de las competencias necesarias, en el actual marco estatutario.

Por ello, la Junta de Gobierno de la Universidad, atendiendo a la Recomendación del Defensor de la Comunidad Universitaria, acuerda la aprobación de la siguiente normativa:

Artículo 1.

1. La resolución de los procedimientos para la concesión motivada de convocatorias por asignatura, adicionales a las previstas en el artículo 2.1 del Decreto-Ley 9 /1975, de 10 de julio, corresponderá a los Decanos y Directores de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, de esta Universidad, en ejercicio de sus competencias para «Gestionar, dirigir y coordinar la actividad del Centro» [artículo 53 f) de los Estatutos de la Universidad].
2. En la resolución de estos procedimientos se tendrán en consideración las características de cada tipo de estudios y modalidad de enseñanza.
3. Las solicitudes para la concesión de estas «convocatorias de gracia» deberán presentarse por los alumnos interesados conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.

1. La resolución de los procedimientos para la autorización motivada de la prosecución de sus estudios, a favor de alumnos que no hayan aprobado ninguna asignatura en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del primer curso académico de la correspondiente titulación, conforme al artículo 2.3 del Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, estará atribuida al mismo órgano señalado en el artículo primero, apartado 1, de esta Normativa.
2. En la resolución de estos procedimientos se tendrán en consideración las características de cada tipo de estudios y modalidad de enseñanza.

3. Las solicitudes para la concesión de este «*año de gracia*» deberán presentarse por los alumnos interesados, en la forma prevista en el apartado 3 del artículo anterior, dentro del plazo general de matrícula en esta Universidad.

Artículo 3.

Frente a las resoluciones adoptadas en los procedimientos anteriores, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rectorado de la Universidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Esta resolución rectoral pondrá fin a la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.